

C.P.C. N° 910/712

ANT: Solicitud de reconsideración
Promepart. Dictamen N° 903/338,
de 3 de Mayo de 1994.

MAT: Dictamen de la Comisión.

SANTIAGO, 21 JUL 1994

1.- Por resolución de 26 de Mayo del año en curso, esta Comisión declaró extemporáneo el recurso de reclamación deducido el 13 de Mayo del presente año por don Reinaldo Flen Cuadros, Gerente General y representante legal de la Cooperativa de Servicios de Protección Médica Particular Limitada, PROMEPART, en contra de Dictamen N° 903/338, de 3 de Mayo del presente año, por estar promovido fuera de plazo.

2.- Por presentación de 6 de Junio último, Promepart solicitó se reconsiderara dicha resolución, argumentando, en síntesis, lo siguiente:

a) El Decreto Ley N° 211, de 1973, no señaló norma alguna sobre la forma de notificar las decisiones y medidas acordadas por las Comisiones Preventivas Regionales y Central, por lo que el plazo de tres días hábiles que establece el artículo 9 del citado Decreto Ley, para interponer el recurso de reclamación, debe contarse desde la fecha en que el afectado tuvo conocimiento del acto y no, como lo entiende esta Comisión, desde el tercer día hábil contado desde la fecha de recepción de la carta certificada de notificación por el Servicio de Correos y Telégrafos.

b) En el presente caso, el Dictamen N° 903/338, de 3 de Mayo del presente año, fue recibido por PROMEPART el 11 de Mayo recién pasado y el recurso se interpuso el día 13 del mismo mes, es decir, al segundo día desde que tomó conocimiento de la resolución impugnada; en consecuencia, afirma, el recurso de reclamación está interpuesto dentro del plazo de tres días hábiles que establece el artículo 9 del Decreto Ley N° 211, de 1973, ya citado, que expiraba el 14 de Mayo y no el 12.

c) La notificación que contempla la letra "M" del artículo 18 del Decreto Ley N° 211, de 1973, se aplica única y exclusivamente a las resoluciones emanadas de la H. Comisión

Resolutiva, norma que no es aplicable por extensión a las decisiones y medidas de esta Comisión Preventiva Central.

3.- Efectivamente, como lo señala la recurrente, el artículo 9 del Decreto Ley N° 211, de 1973, no señala la forma de practicar la notificación de las decisiones y medidas acordadas por las Comisiones Preventivas Regionales y Central, limitándose a disponer que se podrá reclamar de ellas, ante la Comisión Resolutiva, dentro del plazo de tres días hábiles, por lo que, ante el silencio de la ley, esta Comisión ha entendido, de manera uniforme y reiterada, que tal notificación debe practicarse en la forma señalada en la letra M del artículo 18 del Decreto Ley N° 211, de 1973, esto es, por carta certificada enviada al domicilio del notificado y entenderse hecha el tercer día hábil contado desde la fecha de recepción de la carta certificada por el Servicio de Correos y Telégrafos, cumpliéndose así el plazo de tres días hábiles a que se refiere el citado artículo 9.

4.- Como lo recuerda el señor Fiscal Nacional Económico en su informe de 22 de Junio último, esta forma de notificación respecto de las decisiones y medidas emanadas de las Comisiones Preventivas Regionales y Central no ha sido cuestionada por nadie ni merecido reparo alguno de la H. Comisión Resolutiva, Organismo Antimonopolios a quien corresponde legalmente conocer y pronunciarse sobre el recurso de reclamación de que se trata.

Cabe agregar que el inicio del plazo para interponer el recurso de reclamación contado desde que el afectado recibe la carta certificada de notificación, como lo propone el recurrente es, en opinión de esta Comisión, un procedimiento absolutamente subjetivo que carece de la certeza necesaria para tener por interpuesto el recurso oportunamente, tanto en lo que se refiere a esta Comisión ante quien debe deducirse dicho recurso como respecto de terceros, eventuales recurrentes.

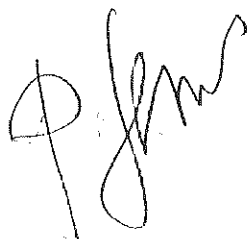
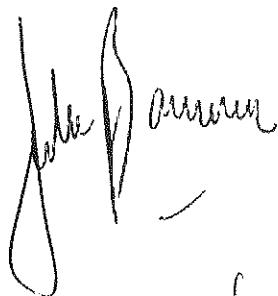
5.- En consecuencia, al expedirse a Promepart por Correos y Telégrafos la carta certificada de notificación del Dictamen N° 903/338, el día 5 de Mayo último, el plazo para interponer el recurso de reclamación expiró el día 12 del mismo mes, por entenderse practicada la notificación el tercer día hábil contado desde la fecha de recepción de la misma por el Servicio de Correos y Telégrafos.

En virtud de lo expuesto, esta Comisión Preventiva Central no da lugar a la reconsideración deducida por la Isapre Promepart en contra de su providencia de 26 de Mayo de 1994, por la que declaró extemporáneo el recurso de reclamación interpuesto por esa Institución de Salud Previsional en contra del Dictamen N° 903/338, de 3 de Mayo de 1994.

6.- Finalmente, cabe hacer presente que la H. Comisión Resolutiva, por resolución dictada en el requerimiento formulado por el señor Fiscal Nacional Económico, por el que pide que esa H. Comisión, en uso de sus atribuciones, solicite al Supremo Gobierno la modificación de los preceptos legales contenidos en la Ley N° 18.933, sobre Instituciones de Salud Previsional, que limitan o entorpecen la libre competencia, solicitó informe sobre esta materia al señor Ministro de Salud, al señor Superintendente de Isapres y al señor Presidente de la Asociación de Isapres, Organismo este último que, en representación de las Instituciones de Salud Previsional podrá exponer en el informe que emita los criterios y/u opiniones de sus representados en relación con el dictamen N° 903/338, sin perjuicio de las actuaciones que ante la H. Comisión Resolutiva pueda realizar la propia Isapre Promepart para ser oída.

Notifíquese al señor Fiscal Nacional Económico y a la Cooperativa de Servicios de Protección Médica Particular Limitada, Promepart.

El presente dictamen fue acordado en sesión de 23 de Junio de 1994, de esta Comisión Preventiva Central, por la unanimidad de sus miembros presentes, señores Juan Manuel Cruz Sánchez, Presidente; Pablo Serra Banfi, Juan Manuel Baraona Sainz y Jorge Alfaro Fernandois.



haber concurrido al acuerdo, por encontrarse ausente.

M. Angelica Ortega
MARIA ANGELICA ORTEGO MATURANA
Secretaria Abogado
Comisión Preventiva Central
DECRETO LEY
211 DE 1973
COMISION PREVENTIVA
LEY ADMINISTRATIVA